



REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD Y
CONVIVENCIA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA
CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ

Santiago, Agosto de 2013



UNIDAD DE COMUNICACIONES
CORPORATIVAS

FÉ DE ERRATAS

En la página 28 donde dice "SEGUNDO", debe decir "TERCERO".

Índice

Resolución	5
PREÁMBULO	7
TÍTULO I	8
NORMAS GENERALES	
TÍTULO II	9
DE LOS ESTUDIANTES	
TÍTULO III	14
DE LOS ACADÉMICOS Y DEL PERSONAL DE GESTIÓN	
TÍTULO IV.....	17
DEL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS	
TÍTULO V.....	26
DISPOSICIONES FINALES	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	27



RECTORÍA

RESOLUCIÓN N° 2013/044

MAT: Aprueba Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria.

Santiago, 09 de mayo de 2013.-

VISTOS:

1. Lo establecido por los Estatutos Generales de la Universidad, aprobados por Resolución de Presidencia 2012/002 de 28 de junio de 2012.
2. Lo Acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 25 de abril de 2013 en orden a aprobar el texto del Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria y delegar facultades en el Rector para su promulgación.

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébase el Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria de la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, cuyo texto oficial es el siguiente:

"REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD Y CONVIVENCIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD CATÓLICA CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ

PREÁMBULO

El presente Reglamento de Responsabilidad y Convivencia Universitaria tiene por finalidad establecer un marco dentro del cual se garantiza la plena vigencia de los principios básicos de respeto en el proceso formativo de los estudiantes.

La Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez cumple sus objetivos mediante el esfuerzo por formar una comunidad universitaria auténticamente humana, cuya unidad proviene de la búsqueda común de la verdad, del respeto por la persona humana, el bien común, la protección a los derechos humanos y al medio ambiente.

Para alcanzar este ideal, la Universidad fomenta el espíritu de caridad, libertad, respeto recíproco, diálogo sincero y preocupación por los derechos y deberes de cada uno de sus miembros, respetando el principio de libertad Académica y libertad religiosa de cada persona.

La Universidad favorece la participación, la legítima autonomía de las ciencias y el pluralismo, acorde con las capacidades y responsabilidades de sus integrantes, teniendo como criterio último los fines y naturaleza propios de la institución.

Toda la comunidad es responsable de la fidelidad institucional de la Universidad a sus principios y de la generación de un clima universitario respetuoso y fecundo, pluralista y creativo.

La Universidad promueve el diálogo entre los Académicos y de éstos con los estudiantes, para descubrir la verdad y entregar valores y conocimientos, todo ello, en el marco de la libertad académica de acuerdo a los principios y métodos propios de cada disciplina, que comprende la posibilidad de analizar objetivamente cualquier forma de pensamiento, o comentar ideas, salvaguardando los derechos de las personas y del bien común.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento regula la responsabilidad académica y disciplinaria de todos los miembros de la comunidad Universitaria, entendiéndose por éstos a sus autoridades, estudiantes, Académicos y personal de gestión.

ARTÍCULO 2º.- Todos los miembros de la Comunidad deben respetar los principios de la identidad católica y salesiana de la Universidad, definidos en su proyecto institucional. Su participación en este cometido se realizará a través de los órganos colegiados establecidos en estos Estatutos y en las demás instancias que establezcan los Reglamentos y Normas que dicte el Consejo Universitario. En especial, será responsabilidad de todo miembro de la Comunidad Universitaria contribuir al fortalecimiento y plena vigencia de los principios de la Universidad, respetando a todos los integrantes de la misma, su normativa interna y la integridad de sus recursos.

ARTÍCULO 3º.- La responsabilidad académica y disciplinaria de los miembros de la comunidad universitaria se hará efectiva mediante la aplicación de los procedimientos contemplados en el presente Reglamento, respetándose siempre el debido proceso.

TÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Párrafo 1°

De los derechos del estudiante

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento del Estudiante de Pre Grado, los estudiantes de la Universidad, independientemente de su calidad, tienen derecho a:

- a) Formarse para un mayor desarrollo personal y responsabilidad social, de acuerdo a los Principios, Misión y Visión de la Universidad, y a su Modelo de Formación, recibiendo una formación integral de calidad que le permita desempeñarse en su vida profesional.
- b) Ser tratados en todo momento y circunstancia, de manera respetuosa, igualitaria e imparcial, de acuerdo a su dignidad como persona.
- c) Ejercer su libertad de conciencia y expresión, participando de la vida universitaria, ya sea a través de instancias que respondan a sus intereses y/o la generación y dirección de las organizaciones de representación estudiantil, en un ambiente y convivencia estudiantil de respeto, que fomente y enriquezca la experiencia formativa, de acuerdo a sus normas establecidas.
- d) Conocer los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que norman el funcionamiento institucional y la vida universitaria.
- e) Conocer sus calificaciones y las pautas de correcciones en el plazo estipulado por la escuela, así como los Planes y Programas de Estudio; los recursos educacionales y espacios de estudio; el equipo directivo, académico y de apoyo; las normas y todo lo relativo al funcionamiento del Programa de Formación al que pertenecen.
- f) Acceder a los servicios educacionales y de bienestar institucional que ofrece la Universidad, cumpliendo los procedimientos y normas que los rigen.
- g) Participar, mediante la normativa institucional en los órganos colegiados de la Universidad.
- h) Representar ante las autoridades, directivos y Académicos situaciones sobre el funcionamiento institucional que, en su opinión, deban ser mejoradas o cualquier hecho que menoscabe los derechos enunciados precedentemente.

- i) Al debido proceso, no pudiendo ser sancionado sin cumplir con las formalidades y el procedimiento establecido en este Reglamento.

Párrafo 2°

De las obligaciones del estudiante

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento del estudiante de Pre Grado, los estudiantes de la Universidad, independientemente de su calidad, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que norman el funcionamiento institucional y la vida universitaria.
- b) Mantener una respetuosa relación con los distintos estamentos de la comunidad universitaria, basada en un diálogo permanente y una actitud responsable.
- c) Mantener, en su proceso formativo, una relación de respeto, solidaridad y colaboración con sus compañeros.
- d) Comprometer seriamente todas sus capacidades en la formación, a nivel superior, de las competencias necesarias para su futuro desempeño profesional.
- e) Asistir a las actividades curriculares de su Plan de Estudio, cumplir con sus evaluaciones y dedicar tiempo al estudio, según las condiciones requeridas en los respectivos Programas de Estudio.
- f) Realizar oportuna y adecuadamente los procedimientos previstos en este Reglamento y demás disposiciones que norman las actuaciones de los estudiantes.
- g) Rendir, de manera honesta, las evaluaciones exigidas para verificar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje en todas las actividades curriculares de su Plan de Estudio.
- h) Dar respuesta a las evaluaciones e instrumentos que la Universidad aplique a los estudiantes con la finalidad de mejorar sus servicios y procesos formativos.
- i) Mantener actualizados en forma fidedigna sus antecedentes personales y las condiciones que permitieron su ingreso al respectivo Programa de Formación.

Párrafo 3°

De los actos contrarios a la convivencia

ARTÍCULO 6°.- Conforme a los derechos y obligaciones de los estudiantes, serán consideradas faltas leves, las siguientes conductas:

1. Copiar las respuestas de las evaluaciones que deba realizar.
2. Todo acto tendiente a destruir o que destruya o deteriore levemente los bienes corporales de la Universidad. Se entenderá por destrucción o deterioro leve de los bienes corporales de la Universidad aquel menor o igual a 2 UTM.
3. La no rendición de los fondos que la Universidad entregue a sus estudiantes, en las fechas fijadas con antelación para tal efecto, salvo que medie solicitud de prórroga justificada y por escrito, de la persona responsable de dicha rendición.

Las infracciones antes mencionadas serán sancionadas con una amonestación por escrito, de la que se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 7°.- Se considerarán como faltas graves las conductas de los estudiantes que a continuación se indican:

1. La reiteración de una conducta calificada de falta leve si el estudiante ha sido sancionado antes por una conducta calificada como tal.
2. Suplantar o ser suplantado en cualquiera procedimiento de evaluación o plagiar información, de manera total o parcial, en sus actividades de aprendizaje que deba realizar.
3. Negarse a hacer abandono de un recinto de la Universidad cuando sea requerido justificadamente por quien se encuentre a cargo del cuidado de éste.
4. La amenaza a un estudiante, académico o trabajador de la Universidad, de causarle un mal a él o a su familia, en su persona, o propiedad.
5. Toda expresión calumniosa o injuriosa proferida en contra de un estudiante, académico, personal de gestión o directivo de la Universidad.
6. Los actos de violencia física que dañen los bienes de la Universidad, siempre que el daño cuantificado sea mayor a 2 UTM.
7. Destruir, dañar, ocultar o apropiarse indebidamente de bienes cuya tenencia

corresponda a la Universidad, a su personal académico o de gestión, a sus estudiantes, o empresas y personal externo que presten servicios dentro de ella.

8. Ingresar o consumir bebidas alcohólicas, en los recintos de la Universidad, sin mediar autorización escrita y, para una ocasión determinada, de la máxima autoridad de la respectiva Facultad o Escuela.
9. El porte o consumo de drogas o estupefacientes cuyo tráfico se encuentre prohibido por la Ley N° 20.000 y su respectivo Reglamento, Decreto N° 867, del Ministerio de Justicia, en los recintos de la Universidad, con prescindencia de la cantidad y el efecto que pudiera causar o haber causado.
10. Incurrir en cualquier conducta calificada por las leyes como delictiva o contraria a las buenas costumbres o al orden público, que se realice en las dependencias de la Universidad, o fuera de ellas pero que incida negativa y gravemente en la imagen de la Casa de Estudios.
11. Intervenir los sistemas informáticos y computacionales de la Universidad.

Las conductas descritas en este artículo serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de estudiante regular por un período de uno o dos semestres Académicos, de la que se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 8°.- Se considerarán como faltas gravísimas las conductas de los estudiantes que a continuación se indican:

1. La reiteración de una conducta calificada como falta grave, si el estudiante ha sido sancionado antes por un acto calificado como tal.
2. Cualquier acto de violencia o agresión física o verbal contra otro estudiante, académico, personal de gestión o directivo de la Universidad.
3. Los actos que causen pérdida, importante deterioro, destrucción o inutilización de los bienes de la Universidad o de alguno de sus académicos, estudiantes o personal de gestión, siempre que el daño cuantificado sea igual o superior a 20 UTM.
4. Impedir o dificultar, en cualquier forma, el ingreso a algún recinto de la Universidad o la libre circulación en ella, de alguna de las personas señaladas

en el número 2 precedente o de invitados, salvo que medie delegación de autoridad competente.

5. Arrogarse, mediante simulación u otros engaños, la representación de la Universidad o la calidad de docente o trabajador de la misma, o algún título o grado académico que no posea.
6. Utilizar engaño, falsificación, adulteración, omisión intencional o cualquier otro acto ilícito respecto de los antecedentes que deba entregar o documentación que deba presentar a la Universidad.
7. Usar el domicilio de la Universidad o cualquiera de sus instalaciones o dependencias para fines que atenten contra los principios y normativa interna.
8. Facilitar o inducir al consumo, y comprar o vender, en los recintos de la Universidad, cualquier tipo de droga o sustancia estupefaciente cuyo tráfico se encuentre prohibido por la Ley N° 20.000 y su respectivo Reglamento, Decreto N° 867 del Ministerio de Justicia, con prescindencia de la cantidad y de los efectos que pudiera causar.
9. Todo acto de discriminación arbitrario basado en las condiciones adscritas de la persona, en sus opciones o pertenencia grupal, que afecten su dignidad o la de terceros.
10. Todo acto tendiente a dar mal uso a los sistemas de seguridad de la Universidad, así como los que tengan por objeto causar alarma al interior de la comunidad universitaria o interrumpir las actividades académicas sin causa justificada.
11. La utilización de los fondos entregados por la Universidad a sus estudiantes, en actividades que atenten contra los principios y normativa interna de esta Casa de Estudios

Las conductas descritas en este artículo serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de estudiante por dos semestres Académicos o con la expulsión de la Universidad, de la que se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

TÍTULO III

DE LOS ACADÉMICOS Y DEL PERSONAL DE GESTIÓN

Párrafo 1°

Derechos y Deberes

ARTÍCULO 9°.- Sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento del Académico y del Reglamento Interno, el personal académico y de gestión, cuando corresponda, tendrán los siguientes derechos:

- a) De conformidad con los Estatutos de la Universidad, y en el contexto del plan anual de su Unidad Académica y de su respectiva programación de trabajo, los Académicos tendrán libertad académica para desarrollar iniciativas y para formar equipos de trabajo.
- b) A ser informados formal y debidamente de los lineamientos de la Universidad y de la unidad académica a la cual ingresen previo al inicio de sus funciones. Del mismo modo, tendrán derecho a conocer su plan de trabajo, tiempo de dedicación y categoría académica.
- c) Acceso preferente a las bibliotecas, laboratorios y dependencias de la Universidad y, en general, derecho a acceder a los medios, recursos y elementos que disponga la Universidad para el mejor desempeño de sus tareas, dentro de las disposiciones respectivas.
- d) A hacer peticiones y obtener respuesta oportuna ante las autoridades competentes respecto de cualquier acción u omisión que afecte negativamente el desarrollo de sus funciones.
- e) A Emitir opiniones responsables desde la perspectiva del trabajo disciplinario. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán actuar en nombre y representación de la Universidad al estar previamente autorizados para ello.
- f) Recibir un tratamiento respetuoso y acorde a la dignidad de su función por parte de los directivos, compañeros de labor, personal administrativo y estudiantes.
- g) Presentar sus antecedentes para ascender en la jerarquía académica y a ser calificado según sus méritos Académicos, dentro de los plazos y procedimientos que establezca el presente Reglamento Académico.

- h) Derecho a ser evaluado en su desempeño conforme a criterios y procedimientos generales y públicos y objetivos según su jerarquía y carrera a la que se encuentra adscrito.
- i) Elegir y postularse de acuerdo a la normativa respectiva, como representantes para los órganos colegiados de la Universidad.
- j) Derecho al debido proceso, no se podrá ser sancionado sin cumplir con las formalidades y el procedimiento establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de lo señalado en el Reglamento del Académico y del Reglamento Interno, son deberes generales de los Académicos y personal de gestión, los siguientes:

- a) Conocer y respetar los principios, objetivos y valores que inspiran a la Universidad.
- b) Contribuir a resguardar la integridad, autonomía y prestigio de la Universidad.
- c) Ejercer la actividad académica con libertad de pensamiento y responsabilidad, y con respeto a la discrepancia dentro del marco de los Estatutos, Reglamentos y Políticas de la Universidad.
- d) Mantener actualizados los conocimientos de su especialidad.
- e) Cumplir con su carga académica y con los programa de asignatura conforme a las disposiciones de la unidad académica y al calendario de actividades académicas de la Universidad.
- f) Colaborar con el trabajo de la Universidad o de su unidad académica, integrando comisiones, grupos de trabajo, conforme a la respectiva jornada de trabajo y remuneración.
- g) Respetar la diversidad ideológica y evitar, en el desempeño de sus funciones universitarias, cualquier forma de discriminación arbitraria, basada en condiciones adscritas de las personas ya sea por condición de sexo, edad, género, discapacidad, nacionalidad, condición social, u otras.
- h) Respetar los principios éticos y legales que regulan la relación docente-estudiante, en lo referente al régimen de evaluaciones y trato personal, entre otros.
- i) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normativas de la Universidad.

ARTÍCULO 11°.- Los Académicos y personal de gestión de la Universidad podrán ser objeto de sanciones disciplinarias cuando incurran en alguna de las siguientes acciones, sin que la enumeración sea taxativa:

1. El incumplimiento o violación de los deberes establecidos en este Reglamento y en las demás normas que regulan a la Universidad.
2. La presentación de documentos falsos para pretender acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidas por la Universidad.
3. La ejecución de actos que causen daño a la integridad de las personas vinculadas a la Universidad o a los bienes de la misma, o que contradigan los principios y valores que la inspiran.
4. La suplantación de personas, la apropiación o el aprovechamiento indebido de trabajos de investigación, escritos, textos, artículos, obras o materiales didácticos u otros insumos cuya propiedad intelectual no le pertenezca.

ARTÍCULO 12°.- Sin perjuicio de lo establecido en el reglamento interno, los Académicos y personal de gestión que incurran en faltas disciplinarias estarán sujetos de acuerdo con su gravedad, a las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Multa o Suspensión sin goce de remuneración, acorde con el Código del Trabajo y el Reglamento Interno, de Orden, Higiene y Seguridad.
4. Reducción de actividades académicas.

La Comisión de Evaluación a que se refiere el Reglamento del Académico deberá ser informada y considerar, a los efectos de la evaluación, las sanciones aplicadas conforme a este Reglamento. Las sanciones de multa y de suspensión sin goce de remuneración conllevarán, además, la inhabilidad para ocupar cargos directivos o de representación en el Consejo Universitario o de Facultad, por el término de tres años contados desde la fecha de la resolución.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS

Párrafo 1° **De la Investigación Sumaria**

ARTÍCULO 13°.-Podrá denunciar los actos a que se refiere el presente reglamento el directamente ofendido, el Jefe de la respectiva Carrera, o cualquier estudiante, académico, personal de gestión o Directivo de la Universidad, ante el Decano respectivo.

ARTÍCULO 14°.- Si el Decano que recibe la denuncia, estimare que los hechos son susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, ordenará mediante resolución la instrucción de una investigación sumaria, que tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, y la individualización de los responsables y su participación, designando para tal efecto a un investigador.

El procedimiento será fundamentalmente verbal y de lo actuado se levantará un acta general que firmarán los que hayan declarado, sin perjuicio de agregar los documentos probatorios que correspondan, no pudiendo exceder la investigación el plazo de catorce días hábiles.

En el evento de solicitar el afectado rendir prueba sobre los hechos materia del procedimiento, el investigador señalará un plazo para rendirla, el cual no podrá exceder de seis días hábiles.

Vencido el plazo señalado, el investigador procederá a emitir un informe que contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado, formulando la proposición que estimare procedente.

Como resultado de una investigación sumaria no podrá aplicarse la sanción de expulsión.

Conocido el informe, el Decano que ordenó la investigación sumaria dictará la resolución respectiva en el plazo de cuatro días hábiles, la cual será notificada al

afectado, quien podrá interponer recurso de reposición en el término de cuatro días hábiles, ante quien emitió la resolución. El plazo para resolver la reposición será de cuatro días hábiles.

ARTÍCULO 15°.- Si en el transcurso de la investigación se constata que los hechos revisten una mayor gravedad se pondrá término a este procedimiento y se dispondrá, por la autoridad competente, que la investigación prosiga mediante un sumario.

Párrafo 2° Del Sumario

ARTÍCULO 16°.- El sumario se ordenará por el Decano respectivo, mediante resolución, en la cual designará al Fiscal que estará a cargo del mismo.

ARTÍCULO 17°.- El sumario se llevará foliado en números y se formará con todas las declaraciones, actuaciones y diligencias, a medida que se vayan sucediendo y con todos los documentos que se acompañen. Toda actuación debe llevar la firma del investigador.

ARTÍCULO 18°.- Las notificaciones que se realicen en el proceso deberán hacerse personalmente o por carta al domicilio que el afectado tuviere registrado en la Universidad, acompañando copia íntegra de la resolución respectiva, caso en el cual la notificación se entenderá practicada al tercer día desde que la carta haya sido despachada.

ARTÍCULO 19°.- Las personas citadas a declarar ante el fiscal, en calidad de denunciados, serán apercibidos para que dentro del segundo día formulen las causales de implicancia o recusación en contra del fiscal.

ARTÍCULO 20°.- Se considerarán causales de recusación, para los efectos señalados en el artículo anterior, sólo las siguientes:

- a) Tener el investigador interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los denunciados, y
- c) Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo, inclusive, o de adopción con alguno de los involucrados.

ARTÍCULO 21°.- Formulada la recusación, el fiscal dejará de intervenir, salvo en lo relativo a actividades que no puedan paralizarse sin comprometer el éxito de la investigación. La solicitud de recusación será resuelta en el plazo de dos días por el Decano que ordenó el sumario. En caso de ser acogida se designará un nuevo fiscal.

ARTÍCULO 22°.- El Fiscal tendrá amplias facultades para el cumplimiento de su encargo y todo miembro de la comunidad universitaria estará obligado a prestar la colaboración que se le solicite. La no comparecencia se considerará como una falta grave a las obligaciones funcionarias o estudiantiles.

La investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo máximo de quince días al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los involucrados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

En casos muy calificados, al existir diligencias pendientes y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo del sumario hasta completar veinte días, resolviendo sobre ello el Secretario General de la Universidad.

ARTÍCULO 23°.- En el curso de un sumario el fiscal podrá suspender de sus funciones o destinar transitoriamente a otro cargo al o a los denunciados como medida preventiva, por un plazo máximo de 10 días.

ARTÍCULO 24°.- El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo.

ARTÍCULO 25°.- El involucrado será notificado de los cargos y tendrá un plazo de tres días contado desde la fecha de notificación de éstos para presentar sus descargos y defensas y solicitar o presentar pruebas.

Si el denunciado solicitare rendir prueba, el investigador señalará plazo para tal efecto, el que no podrá exceder de siete días.

ARTÍCULO 26°.- Contestados los cargos, o vencido el plazo del período de prueba, el fiscal emitirá, dentro de tercero día, un dictamen en el cual propondrá la absolución o la sanción que a su juicio corresponda aplicar.

Dicho dictamen deberá contener la individualización del o de los involucrados; la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los sumariados; la anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes, y la proposición de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los involucrados.

Cuando los hechos investigados y acreditados en el sumario pudieren importar la perpetración de delitos previstos en las leyes vigentes, el dictamen deberá contener, además, la petición de que se remitan los antecedentes a la justicia ordinaria

ARTÍCULO 27°.- Emitido el dictamen, el investigador elevará los antecedentes del sumario al Decano, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto una resolución en la cual absolverá o aplicará la medida disciplinaria, en su caso.

Ninguna persona podrá ser sancionada por hechos que no han sido materia de cargos. La aplicación de toda medida disciplinaria deberá ser notificada al afectado.

ARTÍCULO 28°.- Con todo, y atendida la gravedad de las conductas sancionadas se podrá disponer el cumplimiento de medidas alternativas o complementarias a la sanción prevista en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

1. En los casos de daños a la propiedad se podrá disponer el resarcimiento efectivo de los mismos dentro del plazo de 30 días.
2. En los casos de daño a la honra se podrá establecer la obligación de una disculpa pública de los dichos injuriosos o calumniosos por parte del autor de los mismos.
3. En los casos de porte, consumo o tráfico de drogas o estupefacientes se podrá requerir al denunciado que se someta a un tratamiento terapéutico y que la Facultad o unidad académica que corresponda realice un seguimiento del mismo.

Asimismo, se podrán imponer una o más de las siguientes sanciones accesorias:

- a) La inhabilidad temporal o permanente para realizar ayudantías.
- b) La inhabilidad temporal o permanente para realizar intercambios o becas patrocinadas por la Universidad.
- c) La inhabilitación parcial o total para recibir beneficios económicos otorgados por la Universidad

ARTÍCULO 29°.- En aquellos casos en que la persona involucrada en los hechos denunciados sea dependiente de la Universidad pero no tenga el carácter de académico, la investigación se efectuará, en lo pertinente, conforme a las normas anteriores por la Dirección de Gestión de Personas y de sus resultados se podrá apelar ante el Secretario General.

Párrafo 2°

De las Comisiones de Honor

ARTÍCULO 30°.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y en el caso que las personas denunciadas sean académicos y/o estudiantes, si el Decano estimare que los hechos denunciados son gravísimos por afectar los principios de la Universidad, dañar gravemente la convivencia Universitaria o por solicitarlo fundadamente el o los denunciados, podrá elevar los antecedentes a la Comisión de Honor de la Facultad a que se refieren los artículos siguientes.

ARTÍCULO 31°.- En cada Facultad existirá una Comisión de Honor integrada de la siguiente forma:

1. El Decano, que la presidirá.
2. Un Director de Escuela, elegido por sorteo.
3. Dos Académicos elegidos por sorteo de entre aquellos Académicos permanentes adscritos a las Escuelas de la Facultad.
4. Un estudiante, elegido por sorteo de entre aquellos que se ubiquen en el tercio de más alto rendimiento académico de las carreras que integran la Facultad. En el mismo acto se sorteará también un suplente.

Cuando las denuncias involucren directamente al Decano de la Facultad o a algún Director de Escuela, serán dirigidas al Secretario General de la Universidad, quien integrará y presidirá el Comité de Honor respectivo.

ARTÍCULO 32°.- En procedimiento sumario se pondrán en conocimiento del o de los involucrados en la denuncia los cargos que se les imputan, notificándolos a través del Director de Escuela respectivo, personalmente o por carta dirigida al domicilio que el estudiante o el académico registre en la Universidad, caso en el cual se entenderá practicada al tercer día desde su envío.

En el caso que la falta sea cometida por un dirigente estudiantil, éste no contará con el reconocimiento de su cargo por parte de las autoridades de la Universidad.

En el mismo escrito se informará al denunciado sobre su derecho a presentar sus descargos y rendir todas las pruebas en una audiencia verbal ante la Comisión de Honor de la Facultad, cuyo lugar, día y hora se le señalará al efecto.

De esta notificación se informará además al Presidente del Centro de Estudiantes de la Escuela a la que pertenece el denunciado, el que podrá asistir y ser escuchado en la audiencia respectiva. Igual procedimiento se adoptará respecto del Presidente del Sindicato en caso que el académico denunciado se encuentre afiliado a él.

ARTÍCULO 33°.- La audiencia verbal deberá llevarse a efecto en la fecha y hora que fije la Comisión de Honor, que no podrá ser anterior al séptimo día hábil contado desde la notificación.

La persona notificada deberá concurrir personalmente a la audiencia, sin perjuicio que podrá ser asistido en su defensa por un estudiante de la Universidad o por un profesional habilitado.

En caso de impedimento grave del citado para concurrir personalmente a la reunión, se suspenderá una única vez, y se fijará nuevo día y hora para efectuarla, dentro del plazo más breve que sea posible. Si no concurre a la nueva reunión, se seguirá adelante con el procedimiento sin recibir sus descargos.

En dicha audiencia se dejará constancia de los descargos y de las pruebas que se rindieren en esa oportunidad y, mediante resolución fundada, que deberá dictarse dentro de tercero día, se aplicará la sanción o absolución que procediere.

En caso que se siga investigación respecto de estudiantes de diversas Facultades, la Comisión de Honor ante la que se seguirá el procedimiento será aquella que corresponda al mayor número de estudiantes involucrados. Si no pudiere aplicarse esta regla, la determinación de cuál será la Comisión de Honor que llevará el procedimiento, se hará por sorteo.

ARTÍCULO 34°.- La Comisión de Honor, en audiencia verbal, escuchará los descargos del estudiante o del académico que haya sido denunciado, recibirá las pruebas que se presenten, interrogará a los testigos y decretará las demás diligencias que estime convenientes.

La Comisión podrá citar a cualquier miembro de la comunidad universitaria que se estime pertinente durante el procedimiento. Asimismo, si el caso lo amerita, se podrá invitar a prestar declaración a personas externas a la Universidad.

Un miembro de la Comisión, que actuará como Ministro de fe, levantará acta de todo lo obrado. Sin perjuicio de lo anterior, las audiencias podrán quedar registradas en medios digitales. Las actas y resoluciones serán públicas siempre que medie autorización expresa de las partes involucradas. De no mediar acuerdo, se podrán dar informaciones periódicas generales, sin identificar a las personas involucradas.

ARTÍCULO 35°.- Al término de la audiencia, o dentro de tercero día hábil, haya o no comparecido el estudiante o académico denunciado, la Comisión resolverá de

manera fundada. El acuerdo podrá adoptarse en la misma audiencia, siempre que exista acuerdo unánime de los miembros.

De no existir consenso, se fijará una nueva audiencia dentro del plazo de 5 días, en la que los integrantes expondrán sus argumentos. Si en la segunda audiencia no se forma el consenso, se deberá resolver mediante votación.

ARTÍCULO 36°.- La resolución de la Comisión de Honor será notificada al afectado personalmente o por carta dirigida al domicilio registrado en la Universidad. En este último caso la notificación se entenderá practicada al tercer día desde el envío.

En el caso de resoluciones que determinen como sanción la suspensión de calidad de estudiante regular por uno o dos semestres, el afectado podrá presentar, en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, un recurso de reposición ante la misma Comisión de Honor, quien deberá resolver con el mérito de los antecedentes y de la reposición.

Párrafo 2° Del Tribunal Universitario

ARTÍCULO 37°.- Si la resolución establece como sanción la expulsión del estudiante, ésta será susceptible de recurso de apelación en el mismo plazo indicado en el artículo precedente. La apelación deberá ser presentada ante el Secretario General de la Universidad y será resuelta por el Tribunal Universitario que estará compuesto por:

1. El Secretario General de la Universidad, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector de Identidad y Desarrollo Estudiantil.
3. Un profesor de la Universidad, designado por el Consejo Universitario
4. Un Decano distinto al que haya participado en la Comisión de Honor.
5. El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad.

Las resoluciones relativas a la reposición o apelación en su caso, se adoptarán en la misma forma y plazos prescritos en los artículos anteriores.

Las resoluciones que establezcan la expulsión de un estudiante, serán susceptibles, adicionalmente, de una solicitud de gracia ante el Rector, en el plazo de 5 días hábiles desde que la resolución definitiva haya sido notificada al afectado.

ARTÍCULO 38°.- La Comisión de Honor y el Tribunal Universitario apreciarán la prueba y resolverán fundadamente de acuerdo a las normas de la sana crítica.

ARTÍCULO 39°.- Las faltas serán sancionadas aunque no llegue a consumarse el resultado, si el estudiante ha dado principio de ejecución a la misma por conductas objetivas o externas. Con todo, la Comisión de Honor y el Tribunal Universitario quedarán facultados para ponderar las sanciones, e incluso rebajarlas, ante la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Antecedentes Académicos sobresalientes del estudiante o participación destacada en actividades extra-curriculares;
2. Conducta anterior irreprochable, sustentada en el informe favorable de la autoridad de la respectiva Escuela;
3. Colaboración sustancial por parte del estudiante en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40°.- Frente a los vicios del procedimiento, salvo lo dispuesto en los incisos siguientes, la Comisión de Honor el Tribunal Universitario quedarán facultados para que vía incidental, puedan resolverlos y subsanarlos en la misma audiencia.

Procederá la nulidad de todo lo obrado en el procedimiento en los siguientes casos:

1. Cuando el Comisión de Honor o el Tribunal Universitario hayan estado integrado por un miembro no establecido en la respectiva normativa.
2. Cuando el acuerdo final sea adoptado sin la comparecencia de todos los miembros de la Comisión o del Tribunal Universitario conforme a la normativa.

La nulidad de todo lo obrado podrá alegarse ante la misma instancia que conoce la causa o ante la instancia de apelación y, en caso de ser acogida, se retrotraerá la causa al momento de iniciarse el proceso. En este caso, el involucrado se entenderá notificado de la denuncia y se ordenará la citación de una nueva audiencia.

ARTÍCULO 41°.- Todos los plazos contemplados en el presente Reglamento son de días hábiles. Los sábados, domingos y los días de receso institucional se considerarán inhábiles.

ARTÍCULO 42°.- Los sorteos a que se refieren los artículos 33 y 39 se efectuarán en audiencia pública por el Secretario General. Las personas así seleccionadas ejercerán las funciones por el período de un año calendario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- 1°: El presente reglamento entrará en la fecha de la Resolución que promulgue el acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario y se aplicará a hechos y conductas ocurridas con posterioridad a esa fecha.
- 2°: Déjese sin efecto los artículos 48 a 53 del Reglamento del Estudiante de Pre-Grado, aprobado por Resolución de Presidencia N° 2005/002 de 2 de noviembre de 2005.”

~~SEGUNDO: En aquellos casos en que la Escuela a que pertenezca la persona denunciada por infracción de las normas de convivencia, el procedimiento a que se refiere el presente Reglamento, se llevará a cabo directamente por la Secretaría General, aplicándose las normas de los artículos 48 a 45 del Reglamento del Estudiante de Pre-Grado, aprobado por Resolución de Presidencia N° 2005/002 de 2 de noviembre de 2005, que se entenderán vigentes para este solo propósito.~~



RECTORÍA

SEGUNDO: La Secretaría General difundirá la presente Resolución entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

ANÓTESE, TÓMESE CONOCIMIENTO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten Signature]
JOSÉ BAEZA CORREA
RECTOR



V° B° Secretario General

MAPP/PRL/ASA/kra

Distribución:

- Rectoría
- Vicerrectorías
- Dirección de Planificación y Desarrollo
- Facultades
- Escuelas
- Comunidad Universitaria
- Archivo